



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA**  
**de acuerdo No. 204 de la**  
**Sesión Ordinaria del Consejo**  
**Directivo**  
**Información RESERVADA**  
**conforme al Art. 19 literal**  
**“e” de la LAIP.**

**ACUERDO No. 204-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: Informes de Auditoría Interna, **subdivisión ocho punto cuatro: "Seguimiento a recomendaciones de implementar por la Gerencia de Comunicaciones relacionada al acuerdo del Consejo Directivo N° 60-CNR/2018"**; de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que producto del seguimiento a 4 recomendaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna [REDACTED], la conclusión del Auditor Interno es: [REDACTED] dio cumplimiento a 4 recomendaciones (100%), las cuales se detallan a continuación:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

II. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.

III. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

**Por tanto,** el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas



Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Dar por recibido el** [REDACTED]

[REDACTED], **II) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

